

EXPEDIENTES: 001-069804 y 001-069805
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: 10 de junio de 2022
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 13 de junio de 2022

Doña [REDACTED] ha presentado dos solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

“En relación al desplazamiento realizado en AVE a Sevilla el pasado 28 de mayo solicito: 1.- Gasto realizado en el viaje del Presidente y en el de sus acompañantes, desglosado individualmente por cada acompañante. 2.- Relación de acompañantes del Presidente del Gobierno. 3.- Coste de los efectivos de la escolta de seguridad del Presidente que le acompañaron en el viaje. 4.- Dado que el presidente lo es en todo momento según resolución de Secretaria General de Presidencia, y esta es la encargada de organizar su seguridad, se solicita copia del decreto, orden o instrucción o similar autorizando y/o comunicando a la productora del serial los horarios y la agenda relativa a este episodio concreto. 5- Copia de documentación donde se regulen o establezcan las directrices para la consideración de los actos llevados a cabo por el Presidente del Gobierno (que desempeña tal condición en todo momento) que deben figurar o no en la agenda pública que es dada a conocer por Moncloa. 6.- Identidad del responsable de la llevanza de la Agenda del Presidente del Gobierno y de la decisión de publicación de los actos en que participa”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 13/07/2022 14:30 | Resuelve

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 14.1, en sus apartados a), d) y e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado cuando suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la seguridad pública o la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, respectivamente.

Finalmente, el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que se inadmitirán a trámite las solicitudes que no estén justificadas con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Primero: Acumular los expedientes 001-069804 y 001-069805 por existir identidad sustancial de su contenido.

Segundo: Conceder acceso parcial a la información solicitada.

Se solicita diferente información en relación con el desplazamiento realizado por el Presidente del Gobierno en tren AVE a Sevilla el pasado 28 de mayo, así como sobre la elaboración de la Agenda pública del Presidente.

En relación con la información solicitada en primer, segundo y tercer lugar: *“Gasto realizado en el viaje del Presidente y en el de sus acompañantes, desglosado individualmente por cada acompañante”*; *“Relación de acompañantes del Presidente del Gobierno”* y *“Coste de los efectivos de la escolta de seguridad del Presidente que le acompañaron en el viaje”*, señalar que, al no tratarse de un desplazamiento a un acto oficial, únicamente obra en poder de este órgano la información relativa al dispositivo

de seguridad que acompañó al Presidente del Gobierno en su desplazamiento.

En consecuencia, no se ha abonado con cargo al presupuesto público gasto por el desplazamiento en tren AVE del Presidente del Gobierno el día 28 de mayo de 2022, ni se dispone de documento o contenido que recoja la relación de acompañantes ajenos al personal que conforma el dispositivo de seguridad.

En cuanto al coste que ha supuesto el acompañamiento del equipo de seguridad, indicar que no es posible facilitar información al respecto por incurrir en causa de denegación prevista en los artículos 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El importe abonado a los empleados públicos que se desplazan viene determinado en la normativa vigente, en concreto, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por lo que conociendo el gasto en el que se ha incurrido es posible determinar el número de efectivos que integran el dispositivo de seguridad en este tipo de desplazamientos, y tener acceso a esta información afectaría de forma directa a la eficacia de los dispositivos actuales, pero también futuros, al permitir determinar fortalezas y vulnerabilidades del operativo y, por lo tanto, se vería comprometida la integridad personal del Jefe del Gobierno y de las personas encargadas de su protección.

En relación con la información solicitada en cuarto lugar, *“dado que el presidente lo es en todo momento según resolución de Secretaria General de Presidencia, y esta es la encargada de organizar su seguridad, se solicita copia del decreto, orden o instrucción o similar autorizando y/o comunicando a la productora del serial los horarios y la agenda relativa a este episodio concreto”*, señalar que, con carácter general, las comunicaciones singulares que puedan tener como finalidad única informar sobre el horario de una actividad no revisten la condición de información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no estar justificadas con la finalidad de la Ley.

Esta norma, en su preámbulo, determina que solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios

actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos y, la tipología de la información solicitada, no puede ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas.

En relación con la información solicitada en quinto lugar, *“copia de documentación donde se regulen o establezcan las directrices para la consideración de los actos llevados a cabo por el Presidente del Gobierno (que desempeña tal condición en todo momento) que deben figurar o no en la agenda pública que es dada a conocer por Moncloa”*, se informa que los actos del Presidente del Gobierno se incluyen en la Agenda que se hace pública diariamente cuando tienen cobertura mediática, se realizan en representación de las funciones institucionales propias del Jefe del Ejecutivo o se considera que tienen interés para los ciudadanos.

En relación con la información solicitada en sexto lugar, *“Identidad del responsable de la llevanza de la Agenda del Presidente del Gobierno y de la decisión de publicación de los actos en que participa”*, señalar que la Agenda del Presidente del Gobierno la gestiona el Gabinete de la Presidencia del Gobierno y la elabora, para su publicación, el personal al servicio de la Secretaría de Estado de Comunicación. Puede encontrar la identidad de la persona responsable de cada uno de estos órganos en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, a través del siguiente enlace: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:1d74d14d-9d6b-41d3-828f-f1b0b5388b93/PG_LXIV.pdf

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO